

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA

**Ejecutivo:** 25402 40 89 001 2019 00017 00  
**Demandante:** MARÍA ASUNCIÓN PRECIADO CRUZ  
**Demandado:** HIPÓLITO FORERO ZAMORA

La Vega, Cundinamarca, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra que las partes no se pronunciaron respecto del auto anterior y que, siguió corriendo el término de traslado de la demanda. Transcurrido el término de ley, el ejecutado guardó silencio.

De acuerdo con lo anterior, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para el pago de la obligación, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas.

Conforme lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VEGA,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en los términos dispuestos en el mandamiento de pago. En consecuencia, se dispone el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se condena en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$500.000,00 (Acuerdo PSAA16-10554).

Notifíquese y cúmplase,

**NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VEGA  
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31  
Hoy 6 de julio de 2020  
ANA LUCÍA MUÑOZ ARTUNDUAGA  
Secretaria